

Bogotá, 10 junio 2026



Radicado No.: 20265330335011

Fecha: 10 junio 2026

Señores:

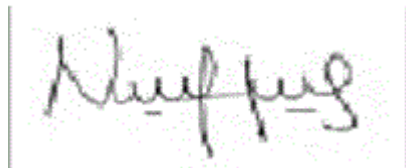
Integral Services & Maritime Logistics S.a.s
- cr 56 km 13 15of 1zf industrial de cartagena
Cartagena De Indias, Bolivar.

Asunto: Comunicación resolución no. 8056 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No.**8056** de fecha 05/06/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Natalia Hoyos Semanate.
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Página | 1

Anexo: Acto Administrativo

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 8056 DE 05/06/2026

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la empresa **C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S**, identificada con NIT. 900425888-2"*

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 del 2015, la Ley 2050 de 2020, el artículo 16 del Decreto 2409 de 2018, y demás normas aplicables y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 19098 del 19 de diciembre de 2025, la Dirección de Investigaciones de Puertos (en adelante, la Dirección) ordenó abrir investigación y formuló pliego de cargos contra la empresa **C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S**, identificada con NIT. 900425888-2 (en adelante, la investigada) para determinar, si habría incurrido en los siguientes cargos:

*"CARGO PRIMERO: la empresa **C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S**, identificada con NIT. 900425888-2, y según los términos señalados en este acto administrativo, presuntamente no suministró la información legalmente solicitada relacionada con el Plan Estratégico de Seguridad Vial en el aplicativo SISI/PESV, específicamente el formulario primero de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 de la Resolución No. 5178 del 24 de julio de 2023 y en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. El diligenciamiento y reporte debían realizarse entre el 1 de agosto y el 14 de septiembre de 2023.*

*CARGO SEGUNDO: la empresa **C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S**, identificada con NIT. 900425888-2, presuntamente y según los términos señalados en este acto administrativo, no habría diseñado e implementado el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) conforme el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 1105 del Decreto Ley 2106 de 2019, artículo 2.3.2.3.2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1252 de 2021 en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, la Resolución No. 20223040040595 del 12 de julio de 2022"*

SEGUNDO: Que conforme a la certificación expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4-72, la Resolución No. 19098 del 19 de diciembre de 2025 fue notificada a la investigada el 22 de diciembre de 2025, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA).

TERCERO: Que, en atención a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y en el artículo 47 del CPACA, la investigada disponía de un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 19098 del 19 de diciembre de 2025, esto es, a partir del 23 de diciembre de 2025, para presentar descargos, así como

RESOLUCIÓN No 8056 DE 05/06/2026

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la empresa **C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S**, identificada con NIT. 900425888-2"*

para solicitar y aportar las pruebas que estimara pertinentes dentro del trámite administrativo.

CUARTO: Que una vez vencido el término concedido para la presentación de descargos, el cual venció el día 15 de enero de 2026, se verificó en el sistema de gestión documental de la Entidad que la investigada presentó escrito de descargos mediante el Radicado No. 20255341532722 del 27 de diciembre de 2025, el cual fue presentado dentro del término señalado. Sobre el particular, la investigada no aportó ni solicitó pruebas con el escrito de descargos presentado.

QUINTO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos", esta Dirección presentará de manera preliminar algunas consideraciones al respecto.

5.1. Consideraciones de la Dirección:

El principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*¹.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **"a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"²⁻³.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

¹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

² Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

RESOLUCIÓN No 8056 DE 05/06/2026

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la empresa **C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S**, identificada con NIT. 900425888-2"*

- Conducencia: "(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".⁴⁻⁵
- Pertinencia: "(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁶⁻⁷
- Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁸⁻⁹
- Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**".¹⁰

En adición, cuando en cumplimiento de los anteriores requisitos, se exige que se lleve a cabo la valoración de las pruebas que se decretaron y practicaron dentro del proceso, las cuales serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia".¹¹

De manera que, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

⁴ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁵ El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁷ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

⁹ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹⁰ "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹¹ "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

RESOLUCIÓN No 8056 DE 05/06/2026

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la empresa **C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S**, identificada con NIT. 900425888-2"*

- De la experiencia: estas reglas son "*(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".*¹²
- De la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "*[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]."*¹³
- De las reglas de la ciencia: se evidencia que "*(...) también de la ciencia se hace un uso epistémico, en el sentido de que las pruebas científicas están dirigidas a aportar al juez elementos de conocimiento de los hechos que se sustraen a la ciencia común de que dispone. Por lo que se refiere a la valoración de las pruebas, la adopción de la perspectiva racionalista que aquí se sigue no implica la negación de la libertad y de la discrecionalidad en la valoración del juez, que representa el núcleo del principio de la libre convicción, pero implica que el juez efectúe sus valoraciones según una discrecionalidad guiada por las reglas de la ciencia, de la lógica y de la argumentación racional. Por decir lo así, el principio de la libre convicción ha liberado al juez de las reglas de la prueba legal, pero no lo ha desvinculado de las reglas de la razón. Por lo demás, en la mayor parte de los sistemas procesales modernos el juez está obligado a justificar racionalmente sus propias valoraciones, y elabora argumentos lógicamente válidos para sostener su decisión en hechos"*¹⁴.

SEXTO: Que, teniendo en cuenta las piezas probatorias obrantes en el expediente, y que la Investigada no aportó ni solicitó medios probatorios junto al escrito de descargos allegado, la Dirección no considera necesario decretar ni practicar pruebas adicionales dentro de la presente investigación administrativa, razón por la cual se procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente. En consecuencia, se correrá traslado a la investigada para que, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, presente los alegatos que estime pertinentes dentro del presente trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del

¹² Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹³ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

¹⁴ Cfr. H. Corte Suprema de Justicia. T-1100102030002022-03197-00, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

RESOLUCIÓN No 8056 DE 05/06/2026

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la empresa **C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S**, identificada con NIT. 900425888-2"*

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA–.

SÉPTIMO: Que, en aras de salvaguardar el ejercicio de derecho de defensa de la investigada, esta Dirección pondrá a su disposición las piezas probatorias que obran en el expediente y que las mismas se tendrán en cuenta. Para el efecto, podrá ingresar mediante el enlace: [372 900425888 inves-PESV](https://372.900425888.inves-PESV)

En caso de presentar dificultades para el ingreso, podrá solicitar a esta Dirección, acceso al expediente a través de canal oficial de la Entidad para la recepción de comunicaciones, este es, a través de la página www.supertransporte.gov.co opción: Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRSD) – Radicación de Documentos, indicando el número y fecha de esta resolución.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección de Investigaciones de Puertos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 19098 del 19 de diciembre de 2025, en contra de la empresa **C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S**, identificada con NIT. 900425888-2, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, con el valor legal que corresponda, hasta este punto de la actuación administrativa. Lo anterior, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 19034 del 19 de diciembre de 2025, en contra de la empresa **C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S**, identificada con NIT. 900425888-2, de conformidad con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa **C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S**, identificada con NIT. 900425888-2, para que presente los alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada podrá allegar los alegatos de conclusión a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del

RESOLUCIÓN No 8056 DE 05/06/2026

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la empresa **C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S**, identificada con NIT. 900425888-2"*

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S**, identificada con NIT. 900425888-2, e informándole que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado
digitalmente por
PINZON AYALA
JOANNA CAROLINA
Fecha: 2026.06.01
20:55:11 -05'00'

Carolina Pinzón Ayala
Directora de Investigaciones de Puertos (E)

Comunicar a:

INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S
NIT. 900425888-2
NERY TERESA DIAZ ROMERO
Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: gerencia@interservicessas.com; contabilidad@interservicessas.com¹⁵
Dirección: CR 56 KM 13 15OF 1ZF INDUSTRIAL DE CARTAGENA¹⁶
Cartagena, Bolívar.

Proyectó: Laura Cruz Linares- Contratista ST 
Revisó: Diana Marcela Mora Cruz - Profesional especializada DIP 

¹⁵ Autorizados en VIGIA.

¹⁶ Establecida en RUES.



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/06/2026 - 17:25:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jFtezJJP7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S. SIGLA: CI
INTERSERVICES SAS
Sigla : CI INTERSERVICES SAS.
Nit : 900425888-2
Domicilio: Cartagena, Bolivar

MATRÍCULA

Matrícula No: 28487412
Fecha de matrícula: 01 de abril de 2011
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 56 KM 13 15OF 1ZF INDUSTRIAL DE CARTAGENA
Barrio : PASACABALLOS
Municipio : Cartagena, Bolivar
Correo electrónico : gerencia@interservicessas.com
Teléfono comercial 1 : 3165207499
Teléfono comercial 2 : 3167420038
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 56 KM 13 15OF 1ZF INDUSTRIAL DE CARTAGENA
Barrio : PASACABALLOS
Municipio : Cartagena, Bolivar
Correo electrónico de notificación : gerencia@interservicessas.com

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 1 de Marzo de 2011, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de Abril de 2011 con No. 70777 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/06/2026 - 17:25:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jFtezJJP7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercial denominada: INTEGRAL SERVICES AMD MARITIME LOGISTICS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado del 10 de Junio de 2016, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2016 con el No. 125003 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por: C.I INTEGRAL SERVICES & MARITIME LOGISTICS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

1. Compra, venta adquisición a cualquier título, importación y exportación refinación, almacenamiento, envase, suministro y distribución de Hidrocarburos y sus derivados tales como Petróleo, Gasolina en cualquiera de sus modalidades, Extra o Corriente, Turbocombustibles o Turbosina, Gasolina de aviación, ACPM, Diesel, Querosene, Cocino!, Gas Propano, GLP, Bencina Industrial, Combustóleo o Fuel oil, Disolventes Alifáticos, Asfaltos, Bases Lubricantes, Ceras Parafinicas, Polietileno, Alquitrán Aromático, Acido Naftenico, Benceno, Tolueno, Xilenos Mezclados, Ortioxileno, Alquibenceno, Azufre, Gas Natural y Combustibles Marinos; en calidad de importador exportador, refinador, almacenador y distribuidor mayorista través de plantas de abastecimiento, y distribución minorista a través de estaciones de servicio automotriz, de aviación, fluvial, y marítima, propias arrendadas o en cualquier clase de tendencias. También podrá actuar en calidad de Distribuidor Minorista en calidad de Comercializador Industrial. 2. El transporte terrestre, marítimo y fluvial por poliductos, oleoductos gasoductos propanoductos de hidrocarburos, señalados en el ítem 1, actuando en calidad de transportador. 3. La compra y venta de establecimientos de comercio, ubicados en el territorio nacional o en otros países dedicados a la comercialización de productos derivados de petróleo. 4. La construcción directa, o como asociada o delegada, de: poliductos, oleoductos, gasoductos, propanoductos; redes de distribución troncales y urbanas; estaciones de distribución, regulación, compresión y almacenamiento. 5. Comercialización de combustibles derivados o no de hidrocarburos. 6. El ejercicio de todas las actividad industrial de transformación de materia prima para la fabricación de lubricantes, grasas y productos derivados del Petróleo y petroquímicos. 7. La explotación y exploración del Petróleo, actividad que podrá desarrollar directamente o particular como asociada o como socia de otras sociedades que desarrollen esa actividad. 8. El montaje, construcción explotación comercial de plantas de abastos, estaciones de bombeo, estaciones de servicio para recibo, almacenamiento, venta o distribución y expendio de hidrocarburos y sus derivados, como se expresa en el primer ítem, y de productos petroquímicos, de gas en todas sus formas incluyendo gas natural



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/06/2026 - 17:25:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jFtezJJPs7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehicular. 9. La fabricación, ensamble, compraventa, importación, exportación, comercialización, distribución y suministro de partes accesorios, artefactos, maquinaria, y equipos que tengan relación con la actividad de la compañía. 10. La prestación del servicio de asesorías a compañías dedicadas a la distribución de combustible, incluyendo gas, y a la fabricación y distribución de lubricantes en las siguientes áreas: área de mercado en ventas y de combustibles y lubricantes, área operativa, área de sistemas, área de planeación. 11. La inversión o participación de la sociedad como socio o accionista en otras compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea igual o complementario al de la sociedad, en las que por la naturaleza de su objeto social la compañía pueda tener interés; incluyendo pero sin limitarse a, compañías de finca raíz, de proyectos inmobiliarios, titularizados de bienes inmuebles, para el desarrollo y expansión de estaciones de servicios (EDS) de la compañía. Así mismo podrá avalar a compañías nacionales o extranjeras en las que la sociedad tenga participación. 12. La inversión de excedentes de tesorería en la adquisición de acciones, cuotas o partes de interés social, bonos, enajenación, cesión o negociación de todos ellos. 13. La aceptación y ejercicio de representaciones, distribuciones, agencias, concesiones o el desarrollo de cualquier otra actividad comercial relacionada con el objeto social principal, o la contratación de esas actividades con otras personas naturales o jurídicas. 14. La prestación de servicios cualquiera que fuere la naturaleza de ellos. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral que se relacionen con el funcionamiento de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse, la facultad de promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos, o agencias en Colombia o en el exterior; adquirir a cualquier título toda la clase de bienes muebles o inmuebles, arrendados, titularizarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal siempre que sea a fines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, toda clase de títulos valores, enajenar bienes sociales a título de donación, participar en licitaciones públicas y privadas, tomar dinero en mutuo con o sin intereses o darlos en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguros, transportes, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras. Parágrafo: la sociedad no podrá constituirse garante, ni fiadora de obligaciones distintas a las suyas propias, y de las personas jurídicas con quien tenga la calidad de matriz, filial o subsidiaria. 15. El desarrollo de actividades, funciones y labores de operador portuario para prestar el servicio de suministro de combustible en todos los puertos del territorio nacional. 16. Las importaciones de materia prima derivadas del petróleo, biocombustibles y gas. 17. La apertura, administración, manejo y en general realizar cualquier actividad sobre conveniencia en establecimientos de comercio destinados a funcionar como tiendas de conveniencia en estaciones de servicios. 18. La emisión de valores en Colombia y/o en el exterior. 19. Negociar todo tipo de valores en operaciones del mercado mostrador o en una bolsa de valores, en ambos casos, en Colombia y/o en el exterior. 20. Transporte marítimo, terrestre, aéreo, fluvial, ferroviario. 21. Alquiler de toda clase de equipos, herramientas y otros derivados de la construcción de obras civiles,



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/06/2026 - 17:25:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jFtezJJP7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mecánicas, metalmecánicas, industriales, de arquitectura. 22. Transporte y disposición final de: sentinas, aguas sanitarias, residuos oleosos, residuos líquidos oleosos, basuras orgánicas y peligrosas. 23. Mezclas de hidrocarburos, tales como se enlistan en el ítem uno, y combustibles. 24. Transporte de lodos aceitosos y aguas aceitosas. 25. Transporte de agua potable. Suministro y Servicios al sector marítimo, traslado de personal de apoyo a las actividades Marítimas en cualquier modalidad de naves o artefactos navales reconocidos. Transporte Terrestre, Ship Chandler, Suministro de víveres, elementas y repuestos para apoyo a buques o naves.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente que será el Representante Legal de la misma y como tal el ejecutor y gestor de los negocios sociales. Estará directamente subordinado y deberá oír y acatar el concepto de las Asamblea General de Accionistas cuando de conformidad con estos estatutos sea necesario.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente: a) Representar a la sociedad judicial o Extrajudicialmente. b) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe pormenorizado sobre las cuentas, balances, inventarios e informes sobre la situación económica de la sociedad. e) Mantener informada a la Asamblea general de accionistas permanente y detalladamente, de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ella solicite. f) Constituir mandatarios que represente a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y legarles o atribuirles las funciones o



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/06/2026 - 17:25:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jFtezJJPs7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

atribuciones de que el mismo goza. g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos no comprendidos dentro del objeto social, cuya cuantía no exceda de Cuatrocientos Salarios Mínimos Mensuales Vigentes (400). Los que excedan de esta cuantía deberán ser autorizados previamente por la asamblea General de accionista para que tengan que ver con la empresa mercantil u objeto social en cuyo caso la facultad de contratar es ilimitada. h) Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad. i) Enajenar, gravar o arrendar como unidad económica la totalidad de los bienes sociales previa autorización de la asamblea general de accionistas. j) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. k) Ejecutar los actos idóneos ante las entidades de registro de las reformas aprobadas por la Asamblea y cumplir con los demás requisitos de ley y, l) Las demás que le confieran las leyes y los estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 del 24 de junio de 2015 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2015 con el No. 109202 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	NERY TERESA DIAZ ROMERO	C.C. No. 1.143.355.727

REFORMAS A LOS ESTATUTOS (TEXTO)

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCION

AC No. 1 07/22/2011 Acta de Socios 73,962 10/22/2011
DP 07/10/2016 Documento Privado 125,003 07/21/2016
AC No. 04 07/12/2017 Asamblea de Accionistas 134,120 07/18/2017
AC No. 003 08/26/2020 Asamblea de Accionistas 161,448 09/04/2020

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, los sábados **NO** son días hábiles.



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/06/2026 - 17:25:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jFtezJJP7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4661
Actividad secundaria Código CIIU: H5012
Otras actividades Código CIIU: H5022

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: INTEGRAL SEVICES AND MARITIME LOGISTICS S.A.S
Matrícula No.: 28487602
Fecha de Matrícula: 01 de abril de 2011
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : ZF INDUSTRIAL DE CARTAGENA LC 1
Barrio : PASACABALLOS
Municipio: Cartagena, Bolívar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/06/2026 - 17:25:39
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jFtezJjPs7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4.765.115.476,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4661.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900425888 2

* Razón social: C.I Integral Services & Maritime Logistics SAS

E-mail: contabilidad@interservicessas.

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: INTERSERVICES S.A.S

* Objeto social o actividad: Recepción de residuos de buques, líquidos y sólidos, transporte marítimo y fluvial, suministro de

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: contabilidad@interservicessas

Página web: www.interservicessas.com

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: gerencia@interservicessas.cor

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CEBALLOS, CENTRO COMERCIAL MAMONAL, LOCAL #9

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar